



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOR MARY CLAVIJO GUTIÉRREZ
Demandados	JHON JAIRO GIRALDO OSPINA
Radicado	05001 40 03 025 2020 00903 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO REQUIERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de SOR MARY CLAVIJO GUTIÉRREZ y en contra de JHON JAIRO GIRALDO OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° P-80592623 suscrito el 18 de mayo de 2019.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital librado en el literal a., causados desde el 19 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal a los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título ejecutivo base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título ejecutivo original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Mónica Restrepo Adarve portadora de la tarjeta profesional N° 273.082 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe si la acreedora SOR MARY CLAVIJO GUTIÉRREZ "se hizo parte" en el establecimiento de comercio Llinkar JJ con ocasión de la incursión en mora del demandado, y teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula adicional del pagaré. En caso afirmativo o negativo dará cuenta suficiente de su dicho.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

T

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Civil 025
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe27821d92a7fff1f3b59af1fcd9271e98683651f66545d99f6cbbe50ac1661

Documento generado en 07/09/2021 04:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>